

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ELAWAN TORDESILLAS IV”, DE 50,064 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “SET ELAWAN TORDESILLAS IV 132/30 KV” Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV “SET ELAWAN TORDESILLAS IV – APOYO Nº 1”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA, BERCERO Y TORDESILLAS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, TITULARIDAD DE ELAWAN ENERGY TORDESILLAS IV, S.L.

Expediente: INF/DE/033/23 (PFot-340)]

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a M^a Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de agosto de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Elawan Energy Tordesillas IV, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la Instalación Fotovoltaica “Elawan Tordesillas IV”, de 50,064 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Elawan Tordesillas IV 132/30 kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Elawan Tordesillas IV – apoyo nº 1”, en los términos municipales de Velilla, Bercero y Tordesillas, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica “Elawan Tordesillas IV” y sus infraestructuras de evacuación, en el cual, analizando la información aportada por ELAWAN ENERGY TORDESILLAS IV, S.L a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que no se habían documentado completamente las relaciones de propiedad entre Elawan Energy Tordesillas 4, SL y el grupo empresarial al que pertenece¹; respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre², si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de ELAWAN ENERGY TORDESILLAS IV, S.L.

Con fecha 11 de abril de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha, por el que se hace llegar a la CNMC nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 25 de abril de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 20 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Elawan Energy Tordesillas IV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Elawan Tordesillas IV”, de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla, Bercero y Tordesillas, en la provincia de Valladolid, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real*

¹ El titular había justificado mediante escritura de constitución su vinculación al 100% con la sociedad Elawan Energy S.L., pero no la pertinencia de esta última al Grupo Orix.

² Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.»

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Elawan Energy Tordesillas IV, S.L.

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe:

El solicitante de la autorización, ELAWAN ENERGY TORDESILLAS IV, S.L., es una sociedad de carácter instrumental que pertenece en su totalidad a la empresa ELAWAN ENERGY, S.L., que a su vez se encuentra integrada actualmente en el GRUPO ORIX, cuyo objeto social es entre otros: *“la realización de inversiones en activos y proyectos destinados a la generación de energía a partir de fuentes renovables, principalmente la energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus fases, desde proyectos en promoción a plantas y parques en explotación así como la gestión de dichos activos y la venta, en su caso de las*

acciones o participaciones de las filiales de la Sociedad propietarias de los activos que se desee transmitir”.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe complementario, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante ELAWAN ENERGY TORDESILLAS IV, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad legalmente constituida para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, ELAWAN ENERGY, S.L., propietario único de la empresa promotora, es titular de varias instalaciones renovables (eólicas y fotovoltaicas) en operación, y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económica la nueva documentación aportada por el solicitante, comprobándose que:

Se ha analizado la empresa ELAWAN ENERGY TORDESILLAS IV, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado la empresa ELAWAN ENERGY, S.L. comprobándose que:

En la información adicional remitida se incluye el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente de ELAWAN ENERGY, S.L., así como el informe consolidado de ELAWAN ENERGY, S.L. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022. Estas cuentas arrojan una situación económica equilibrada en dicha fecha.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no ha sido posible verificar la capacidad económica del solicitante; la capacidad económica de su socio único sí quedaría acreditada, pues presenta una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Elawan Energy Tordesillas IV, S.L. como titular de la Instalación Fotovoltaica “Elawan Tordesillas IV”, De 50,064 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Elawan Tordesillas IV 132/30 kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Elawan Tordesillas IV – apoyo nº 1”, en los términos municipales de Velilla, Bercero y Tordesillas, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).